

6039

## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO A MEJORA O ACTUALIZACIÓN DE GRANDES EQUIPOS CIENTÍFICOS

En la ciudad de Montevideo, el día 25 de junio de 2018, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Agencia Nacional de Investigación e Innovación, con RUT: 215933830018, (en adelante denominada "ANII"), representada en este acto por Santiago Dogliotti en su calidad de Vicepresidente y apoderado, con sede en esta ciudad, y domicilio en Av. Italia 6201 - Edificio Los Nogales, y **POR OTRA PARTE:** Universidad de la República – Centro Universitario Regional Litoral Norte (CENUR), con RUT: 120330740017, representada en este acto por el Dr. Roberto Markarian en su calidad de Rector, con domicilio en 18 de julio 1824 (en adelante el "Beneficiario"), quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el "Contrato"), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

### PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 Uno de los objetivos de la ANII es apoyar proyectos que tengan como objetivo la mejora o actualización de grandes equipos científicos, con el fin de incrementar el desempeño y la calidad de las investigaciones y los servicios prestados a través de ellos en instituciones públicas y privadas de I+D del país (en adelante "El Programa").

1.2 Con fecha 27 de setiembre de 2017, la ANII formuló un llamado a interesados para apoyar económicamente a aquellos proyectos que cumplieran con la finalidad del Programa.

1.3 El Beneficiario se presentó al llamado indicado en el numeral 1.2 que antecede a efectos de obtener el apoyo económico mediante la modalidad de subsidio, para aplicarlo a la ejecución del proyecto Número PEC\_3\_2017\_2\_143890 denominado "Ampliación de las capacidades del espectrómetro de RMN Bruker Avance III 500 MHz para la obtención de experimentos de triple resonancia relevantes para el estudio de biomoléculas" (en adelante el "Proyecto"), cuya ejecución será responsabilidad de Guillermo Moyna (en adelante el "Responsable Científico").

1.4 La adhesión del Responsable Científico al presente Contrato se realizará con posterioridad a su firma, a través de la suscripción de un documento cuyo modelo se anexa al presente (ANEXO I).

1.5 El Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° 3077/018, de fecha 29 de mayo de 2018, en virtud del informe del Comité de Evaluación y Seguimiento.

1.6 Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

1.7 Constituyen parte del presente Contrato, las Bases, el Proyecto, y la Resolución del Directorio de la ANII; documentos todos conocidos y aceptados por las partes y que se entienden reproducidos e incorporados al presente Contrato. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente Contrato el presente primará a todos los efectos.

1.8 También conforman anexos del presente Contrato el modelo de documento de adhesión a ser suscrito por el Responsable Científico mencionado en el numeral 1.4 precedente (ANEXO I), el Cronograma de Ejecución Financiera y el Cronograma de Actividades (ANEXO II) y la carta del Responsable Científico donde se detalla la gestión de fondos del proyecto (ANEXO III).

### SEGUNDO: OBJETO.

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a otorgar al Beneficiario, quien desde ya acepta, un financiamiento no reembolsable de hasta \$1.727.104 (pesos uruguayos un millón setecientos veintisiete mil ciento cuatro) (en adelante el "Monto Financiado"), que corresponde al 80% (ochenta por ciento) del costo total del Proyecto, necesario para cubrir los costos según detalle que surge del Cronograma de Ejecución Financiera. Si el costo del proyecto excediere el monto total otorgado a través de este Contrato, dicho excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario; y en caso de ser inferior, y haberse realizado desembolsos por parte de la ANII, el monto sobrante deberá ser reintegrado a ésta por el Beneficiario.

2.2 El Beneficiario por su parte se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a: (i) integrar la contraparte del proyecto, estipulada en al menos el 20 % (veinte por ciento) del monto total del Proyecto equivalente a una suma mínima de \$431.777 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y un mil setecientos setenta y siete) (ii) administrar los fondos desembolsados por la ANII a efectos de su aplicación en la ejecución del Proyecto; y (iii) proporcionar al Responsable Científico los medios técnicos y la infraestructura necesarios para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo que surge de este Contrato y demás regulaciones que sean pertinentes. (iv)

Ing. Agr. Santiago Dogliotti  
Vicepresidente  
Agencia Nacional de Investigación  
e Innovación

cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases, y en los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo).

**2.3** Por su parte, el Responsable Científico se obliga, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato, a **(i)** ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo y sus anexos. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Responsable Científico deberá en todo momento respetar y cumplir con la metodología del Proyecto, así como todas las instrucciones que la ANII le notifique, en caso de verificarse cualquier anomalía que impida al Responsable Científico cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, éste deberá comunicar a la ANII, la que en cada caso resolverá; **(ii)** destinar los fondos recibidos exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme los fines previstos en las Bases, documentos complementarios y aquellos detallados en el presente Contrato. **(iii)** entregar a la ANII al culminar el plazo del Contrato un informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes de avance que durante su ejecución se reúnan y que deberán presentarse de acuerdo a la periodicidad que la ANII establezca, **(iv)** cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, en las Bases y de los demás documentos que regulan la relación de la ANII y los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo), y **(v)** residir en el país al menos 9 meses por año durante el periodo de ejecución del Proyecto.

**TERCERO: DESEMBOLSOS. 3.1** El Monto Financiado será desembolsado al Beneficiario de la siguiente forma:

(i) un desembolso inicial de hasta \$1.554.710 (pesos uruguayos un millón quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro). Si transcurridos 60 días desde la suscripción del Contrato, el Responsable Científico no entregara a la ANII el documento de adhesión firmado (cuyo modelo se incluye en el ANEXO I), la ANII tendrá la potestad de cancelar el Proyecto, solicitando al Beneficiario la devolución del desembolso inicial.

(ii) desembolsos que serán entregados de acuerdo al Cronograma de Ejecución Financiera, siempre que se acredite por parte del Responsable Científico, a satisfacción de la ANII, el cumplimiento de las actividades incluidas en el Cronograma que hayan motivado los desembolsos anteriores, así como también: **a)** que las sumas desembolsadas bajo el anterior desembolso fueron pertinentes y aplicados a los efectos del cumplimiento de las actividades previstas para el período considerado, de acuerdo al Cronograma de Actividades y que el monto rendido por el Beneficiario sea mayor al 75% del último monto desembolsado; **b)** que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos, salvo en el caso del primer desembolso, en el que se podrán tener en cuenta gastos realizados a partir de la fecha de inicio del proyecto. En ningún caso los gastos podrán ser anteriores a la fecha de Resolución del Directorio que aprueba el Proyecto; **c)** que el Beneficiario ponga a disposición de la ANII, o de quién ésta indique, los comprobantes que acrediten los gastos efectuados; **d)** que del seguimiento que realizará la ANII del Proyecto, surja que el avance de las actividades concuerdan con lo estipulado; **e)** que el Responsable Científico otorgue a la ANII el informe de avance previsto en el Cronograma de Actividades, y que éste sea aprobado; **f)** que los gastos efectuados se encuentren debidamente documentados y conforme a las pautas de rendición de gastos que la ANII estipule, las que serán oportunamente comunicadas al Beneficiario y al Responsable Científico.

(iii) un desembolso final por una suma de hasta el 10% (diez por ciento) del monto financiado, es decir una suma de hasta \$172.710 (pesos uruguayos ciento setenta y dos mil setecientos diez), que será entregada por la ANII al Beneficiario, una vez que ésta haya aprobado el informe final a ser presentado por el Responsable Científico en el plazo estipulado en el Cronograma de Actividades. Dicha suma será entregada en carácter de reembolso de gastos, a diferencia de los restantes desembolsos de fondos, por lo que el Responsable Científico deberá cumplir previamente con todos los requisitos previstos en el numeral (ii) precedente, dentro del plazo máximo establecido para ello.

**3.2** En relación al proyecto de referencia el Beneficiario autoriza que los respectivos desembolsos sean depositados en la/s cuenta/s bancaria/s que se detalla/n en el ANEXO III. En caso que la cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al Banco de la República Oriental del Uruguay los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta del Beneficiario. Asimismo reconoce como prueba fehaciente del pago realizado a su favor por la ANII el comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro medio fehaciente que disponga la ANII.

Si una vez efectuado el depósito y/o transferencia existiere impedimento de cualquier naturaleza para efectuar el cobro, el Beneficiario exonera a la ANII de cualquier responsabilidad, teniendo por bien efectuado el pago respectivo.

**3.3** Si el gasto rendido por el Beneficiario estuviera expresado en dólares americanos, se convertirá a moneda

nacional utilizando el tipo de cambio efectivamente transado en la operación de cambio, siempre que el Beneficiario cuente con los comprobantes de la compra venta para cada transacción efectuada, condición necesaria para justificar el tipo de cambio al que se está convirtiendo el gasto rendido y por el importe exacto del mismo.

#### **CUARTO: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.**

4.1 Sujeto a los términos del presente, este Contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción por parte del Beneficiario. No obstante, todas las obligaciones referentes al Responsable Científico entrarán en vigencia a partir de la suscripción por parte de éste del documento de adhesión cuyo modelo se incluye en el Anexo I. La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 25 de junio de 2018 y se extenderá por el plazo de 12 meses, según el Cronograma de Actividades. Ambas partes acuerdan que para el caso en que se produzcan demoras y/o suspensiones en los desembolsos del Monto Financiado por parte de la ANII, y siempre que no resulten imputables al Beneficiario y/o al Responsable Científico, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del Proyecto por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión. El Responsable Científico podrá solicitar prórrogas respecto de los plazos previstos para el cumplimiento de las actividades previstas en el Cronograma, las que deberán ser debidamente justificadas, quedando sujetas a aprobación por parte de la ANII.

4.2 En ningún caso la ejecución del Proyecto podrá extenderse más allá del plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del Proyecto previsto originalmente. Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones antes mencionadas, no imputables al Beneficiario y/o al Responsable Científico o por resolución discrecional de la ANII, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

4.3 Los derechos y obligaciones que surgen del presente estarán vigentes hasta el momento en que el equipo con las actualizaciones realizadas esté instalado y en perfecto estado de funcionamiento, momento en el cual se dará por cumplido el presente Contrato.

#### **QUINTO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO:**

5.1 La ANII podrá requerir al Beneficiario la presentación de información técnica, contable y/o financiera respecto del proyecto como del propio Beneficiario, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato.

5.2 Una vez finalizado el presente contrato el Beneficiario estará obligado a suministrar a la ANII información necesaria para responder las encuestas que esta misma pueda realizar. Dicha obligación por parte del Beneficiario subsistirá por el término de cinco años desde la extinción del presente contrato.

5.3 El Beneficiario deberá conservar en su poder toda la documentación contable relativa al Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante) por un plazo de cinco años desde el comienzo de ejecución del mismo, debiendo ajustarse a las pautas que establece la ANII a este respecto. Asimismo, toda la documentación referida deberá estar a nombre del Beneficiario, seguida de la frase "Proyecto ANII - PEC\_3\_2017\_2\_143890"

5.4 Los documentos originales deberán ser archivados por el Beneficiario, con el fin de ser auditado por una firma de auditores independientes que será contratada por la ANII para tal fin.

#### **SEXTO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII.**

6.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones o apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, el Responsable Científico y el Beneficiario deberán proporcionar a la ANII en el plazo que ésta determine, y aún luego de culminado el presente Contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este Contrato. En caso de ser requerido por ANII, el Beneficiario también deberá aportar su propia información contable y/o financiera a los mismos efectos.

6.2 En caso que la ANII en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, lo pondrá en conocimiento del Beneficiario y/o del Responsable Científico, y les otorgará un plazo razonable a juicio de la ANII para que efectúen sus descargos. Si vencido dicho plazo no dieran una respuesta o si ésta fuera insuficiente a juicio de la ANII, ésta podrá suspender de inmediato los desembolsos, así como proceder a la rescisión del presente Contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin responsabilidad alguna para la ANII.

6.3 Las facultades de contralor se hacen extensivas a la entidad que la ANII le indique al Beneficiario (incluyendo,

Ing. Agr. Santiago Dogliotti  
Vicepresidente  
Agencia Nacional de Innovación e Innovación

aunque no limitándose a los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato, a vía de ejemplo el Banco Interamericano de Desarrollo).

#### **SEPTIMO. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS:**

**7.1** La adquisición de equipos para la ejecución del Proyecto, será efectuada por el Beneficiario mediante las sumas desembolsadas que se indican en la cláusula TERCERO, a su nombre o a nombre de quién la ANII oportunamente le indique. A partir del momento de la adquisición del Equipo y hasta la finalización del presente Contrato, será obligación del Beneficiario destinar los equipos para la finalidad prevista en el Proyecto. Durante ese plazo, el Beneficiario será responsable ante la ANII por la realización de las reparaciones necesarias, el mantenimiento y service necesario, comprometiéndose a mantenerlos en forma adecuada de manera que puedan ser utilizados para la ejecución del Proyecto. Se entenderá que el Beneficiario ha incumplido la presente obligación siempre que los equipos sufran deterioros que no sean debidamente reparados en tiempo y forma, con excepción del normal deterioro producido por el uso legítimo o por la acción del tiempo. El incumplimiento de la obligación de destinar los equipos conforme lo previsto en el Proyecto, y de velar por su debido mantenimiento se entenderá un incumplimiento grave del presente Contrato a los efectos previstos en la cláusula DÉCIMO del presente.

**7.2** Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula 7.1 precedente, relativa a la obligación de destinar los equipos conforme lo previsto en el Proyecto o de velar por su debido mantenimiento, o bien en caso que medien otras razones justificadas a juicio de la ANII, ésta podrá indicar al Beneficiario un nuevo destino para los Equipos, incluyendo la obligación de cederlos a un tercero. En ese caso, será obligación del Beneficiario adoptar las medidas necesarias para que el Equipo sea destinado conforme las instrucciones de la ANII, incluyendo la cesión de su propiedad a un tercero. El incumplimiento de esta obligación se entenderá un incumplimiento grave del Contrato a los efectos previstos en la cláusula del presente.

**7.3** El Beneficiario y el Responsable Científico serán exclusivamente responsables por los daños que pudieran sufrir los miembros del Equipo de Investigadores, así como terceros y/o bienes, por el manejo de los Equipos o a consecuencia de la ejecución del Proyecto.

#### **OCTAVO: INDEPENDENCIA.**

La relación establecida por la ANII con el Beneficiario y el Responsable Científico en base al presente convenio, es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Beneficiario se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc., tanto propias como de sus dependientes y contratados. En ningún caso los organismos multilaterales de financiamiento (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo) que puedan haber aportado fondos para el financiamiento objeto de este Contrato tendrán responsabilidad alguna de las obligaciones antes indicadas que le corresponden a cada parte del Contrato.

#### **NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

**9.1** El Beneficiario y el Responsable Científico se obligan a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente Contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Beneficiario. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones y/o daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados. Dicha obligación se hace extensiva respecto de los organismos multilaterales de financiamiento que puedan haber aportado fondos para el otorgamiento del financiamiento objeto de este Contrato (a vía de ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo).

**9.2** En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Beneficiario en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar al Beneficiario a defender o contestar dicha acción o reclamo, sin perjuicio de las acciones que la ANII decida promover directamente. En ningún caso, el Beneficiario podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

**9.3** Asimismo, el Beneficiario y el Responsable Científico se comprometen a emprender todas las medidas

razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

#### **DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.**

**10.1** En caso de incumplimiento del Beneficiario y/o del Responsable Científico de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá: **(i)** suspender los desembolsos a efectuarse al Beneficiario en virtud del presente Contrato hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o **(ii)** considerar resuelto el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de preaviso, y sin que deba realizarse ningún desembolso ulterior, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

**10.2** Si en cualquier momento se constatará que el Proyecto presenta un grado de avance menor al 70% del grado de avance esperado conforme lo previsto en Proyecto y en los correspondientes cronogramas acordados entre las partes, se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral 9.1 precedente, quedando facultada la ANII a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esta medida será aplicable en todos los casos, con excepción de aquellos en que el retraso sea consecuencia de hipótesis de fuerza mayor no atribuibles al Beneficiario.

**10.3** Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 10.1 y 10.2 precedentes, en caso de: **(i)** detectarse uno o varios incumplimientos graves o irregularidades graves y **(ii)** en caso de un accionar doloso o con culpa grave del Beneficiario, la ANII podrá además exigir la devolución de las sumas desembolsadas, más los intereses legales devengados. Adicionalmente, en los casos antes mencionados, el Beneficiario deberá abonar a la ANII en concepto de pena (Art. 1363 del Código Civil), el equivalente al 10% monto total de las sumas desembolsadas hasta el momento de la suspensión de los desembolsos o de la rescisión del Contrato, más los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado a la ANII.

**10.4** Fuera de las hipótesis indicadas en los numerales 10.1 a 10.3 precedentes, la ANII estará facultada a rescindir el presente Contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar al Beneficiario y al Responsable Científico su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente. La rescisión resuelta de esta forma no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.**10.5** Asimismo la ANII podrá incluir al Beneficiario, quien acepta en este acto, en un listado de beneficiarios incumplidores, el que podrá ser tenido en cuenta para futuras convocatorias.

#### **DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.**

El Beneficiario o el Responsable Científico deberán solicitar autorización a la ANII para toda modificación que se requiera en el Proyecto respecto de las áreas bajo su responsabilidad, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la ANII. En caso que la ANII no apruebe la solicitud y el Beneficiario o el Responsable Científico implementen de todas formas la modificación en cuestión, las partes acuerdan que se entenderá un incumplimiento del Contrato a los efectos previstos en la cláusula DÉCIMO, pudiendo la ANII asimismo resolver la rescisión inmediata del presente Contrato sin responsabilidad y sin obligación de realizar desembolsos ulteriores.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD.**

**12.1** Las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. En este sentido, la ANII se obliga a manejar con reserva toda la información referida al Proyecto, dentro del marco de lo dispuesto por la Ley 18.381 (y demás normas concordantes y complementarias) en materia de Derecho de Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, ANII podrá utilizar libremente la información antes referida con fines estadísticos o de difusión de los datos generales del Proyecto y todo aquello que se identifique como publicable.

**12.2** Asimismo, el Beneficiario deja expresa constancia de que autoriza e instruye a ANII para que, cuando a juicio de ésta ello sea necesario para el correcto y adecuado cumplimiento y control del presente Contrato, y en particular durante las instancias de evaluación, ejecución del Proyecto, proporcione a terceros (incluyendo pero no limitándose a los socios del fondo, evaluadores, consultores, agentes financiadores, ministerios, etc.) toda la información relativa al Proyecto, incluyendo información de los proyectos, postulaciones, evaluaciones, informes de seguimiento y cierre.

**12.3** Por su parte, ANII informa que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, asume la obligación de requerir a los terceros a los que se les proporcionen los datos personales, conforme lo antes dispuesto, que la información sea tratada con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros.

#### **DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD.**

**13.1** Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al Proyecto deberá hacer referencia a que fue financiado con fondos de la ANII. Las opiniones o resultados que de la investigación se deriven, no comprometerán a la ANII.

**13.2** Toda publicación que el Responsable Científico realice se debe incluir la siguiente leyenda: "La investigación que da origen a los resultados presentados en la presente publicación recibió fondos de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación bajo el código PEC\_3\_2017\_2\_143890."

#### **DÉCIMO CUARTO: TITULARIDAD DE LAS INNOVACIONES.**

**14.1** Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se regirán por la normativa nacional general en la materia, así como la específica de cada Institución.

**14.2** El Beneficiario y el Responsable Científico asegurarán en todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a los miembros del equipo o personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

#### **DÉCIMO QUINTO. REQUISITOS AMBIENTALES Y DE GÉNERO:**

**15.1** El Beneficiario declara conocer y aceptar la normativa medioambiental, de higiene y de seguridad laboral, y que sus actividades estarán en cumplimiento de las mismas;

**15.2** El Beneficiario se compromete a evaluar los potenciales impactos ambientales negativos, resultantes del uso de las tecnologías a ser desarrolladas;

**15.3** Asimismo se obliga a incluir en el proceso de desarrollo medidas de mitigación de los impactos, que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente determine a tales efectos;

**15.4** El Beneficiario declara que conoce y acepta la legislación vigente en materia de género, referida a la igualdad de oportunidades para todas las personas, y que en los procesos de selección, evaluación, capacitación y fijación de remuneraciones del personal que contrate dará fiel cumplimiento a la misma; y

**15.5** El no cumplimiento de lo anteriormente expuesto por parte del Beneficiario aparejará la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

#### **DÉCIMO SEXTO: MORA AUTOMÁTICA.**

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: TRIBUTOS.**

**17.1** Serán de exclusivo cargo del Beneficiario toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente convenio.

**17.2** El desconocimiento o la falta de información del Beneficiario no servirá de excusa para el no pago de los gastos, costos o tributos antes referidos.

#### **DECIMO OCTAVO: COMUNICACIONES.**

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

#### **DECIMO NOVENO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.**

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

#### **VIGÉSIMO: PROHIBICION DE CESIÓN.**

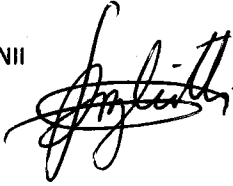
Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente Contrato, salvo autorización expresa y escrita de la ANII.

**VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIOS.**

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

**Y PARA CONSTANCIA**, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por la ANII



Fecha:

**Ing. Agr. Santiago Dogliotti**  
Vicepresidente  
Agencia Nacional de Investigación  
e Innovación

Por el Beneficiario



Fecha:

**Dr. ROBERTO MARKARIAN**  
RECTOR

## ANEXO I

Montevideo, XXX de XXX de 2018

A través del presente documento, <Nombre y apellido del Responsable del proyecto>, CI <N° de CI del Responsable>, con domicilio en <Domicilio del Responsable>, deja expresa constancia de su aceptación de la totalidad de los términos y condiciones del **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE ACTUALIZACIÓN O MEJORA DE GRANDES EQUIPOS CIENTÍFICOS "XXX"** (en adelante el "Contrato") suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII) y <Institución (<Sigla de la Institución, si corresponde>)> con fecha <Dato a ser proporcionado por el Ejecutivo> de 2018, a través del cual fue designado en la calidad de Responsable Científico del proyecto XXX titulado <Título Proyecto> con el alcance previsto en dicho Contrato.

En consecuencia, con la suscripción del presente documento se da cumplimiento a lo previsto en las cláusulas PRIMERO y TERCERO del Contrato respecto al requisito de adhesión del Responsable Científico, y <Nombre y apellido del Responsable del proyecto> asume todos los derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones que le fueron asignados en el Contrato.

El Responsable Científico constituye domicilio a todos los efectos a que dé lugar este documento y el Contrato al cual a través de éste se adhiere, en el indicado en la comparecencia. Asimismo, el Responsable Científico declara como válidos el siguiente número de contacto y dirección de correo electrónico a efectos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO OCTAVO del Contrato.

Nro. de teléfono/Fax:

Correo Electrónico:

Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, siendo obligación del Responsable Científico proporcionar un ejemplar a la ANII y otro al Beneficiario, como constancia de su adhesión al Contrato.

-----  
Responsable Científico

Ing. Agr. Santiago Dogliotti  
Vicepresidente  
Agencia Nacional de Investigación  
e Innovación



**ANEXO II**

**Actualización o mejora de grandes equipos científicos  
Cronograma de Ejecución Financiera**

Código Proyecto: PEC\_3\_2017\_2\_143890  
Responsable: Guillermo Moyna

Aporte ANII (\$): 1727104  
10% a Retener (\$): 172710

Rubro	Semestre 1		Semestre 2		10% del aporte ANII	Total
	Aporte ANII	Aporte Institucional	Aporte ANII	Aporte Institucional		
TEC - Personal Técnico	0	0	0	0	0	0
CON - Consultores	0	0	0	0	0	0
CAP - Capacitación	0	0	0	0	0	0
VIA - Viáticos y Estadías	0	0	0	0	0	0
PAS - Pasajes	0	0	0	0	0	0
SER - Servicios	0	0	0	0	0	0
EQO - Equipos	1.554.394	431.777	0	0	172.710	2.158.881
ADE - Adecuación Edilicia	0	0	0	0	0	0
EQL - Equipos de laboratorio	0	0	0	0	0	0
INS - Materiales e Insumos	0	0	0	0	0	0
IMP - Imprevistos	0	0	0	0	0	0
Otros costos	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.554.394</b>	<b>431.777</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>172.710</b>	<b>2.158.881</b>

**Cronograma de Actividades**

Cronograma de Ejecución de Actividades por Bimestre									
Nº	Actividad	Resultado Esperado	Hito (SI/NO)	Año 1					
				1	2	3	4	5	6
1	Inicio del proceso de compra de la sonda y el pre-amplificador	Se espera que la entrega de los accesorios para el espectrómetro de RMN tenga lugar luego de 8-10 meses después de iniciada la orden de compra	NO	X	X	X	X	X	
2	Visita técnica para la instalación de la sonda y el pre-amplificador	Se espera la visita de un técnico de Bruker Brasil para llevar a cabo la instalación de los nuevos accesorios e impartir un curso de entrenamiento	SI						X
3	Optimización de técnicas de RMN de triple resonancia	Se llevará a cabo la optimización de experimentos de 31P con detección de 1H, incluyendo experimentos de triple resonancia.	SI						X

Ing. Agr. Santiago Dogliotti  
Vicepresidente  
Agencia Nacional de Investigación  
e Innovación



ANEXO III

Paysandú, 21 de Junio de 2018

Agencia Nacional de Investigación e Innovación  
PRESENTE

De mi mayor consideración:

Por la presente, y en relación con la propuesta PEC\_3\_2017\_2\_143890, Título: "Ampliación de las capacidades del espectrómetro de RMN Bruker Avance III 500 MHz para la obtención de experimentos de triple resonancia relevantes para el estudio de biomoléculas", solicito a Ud. que el pago del primer desembolso (\$ 1.554.394) se realice directamente al proveedor (Bruker BioSpin GmbH) mediante transferencia bancaria (en dólares americanos) a la cuenta que se indica en la cotización adjunta.

Asimismo, solicito a Ud. que la administración del segundo desembolso (retención del 10% correspondiente a \$ 172.710) y la contrapartida de CSIC sea realizada por el CENUR Litoral Norte, n° de RUT 120330740017.

• **Datos de contacto del responsable Administrativo del proyecto:**


- o Nombre y Apellido: Marcelo Terzano
- o Cédula de Identidad: 2.899.804-5
- o Teléfono: 099 385788
- o Mail: marterzano@gmail.com

• **Cuenta Bancaria:**

- o Banco: BROU
- o N° de cuenta: 044-0004861
- o Sucursal: SALTO
- o Cuenta Corriente / Caja de Ahorro: Cuenta Corriente
- o Titular: Universidad de la República
- o Moneda: \$

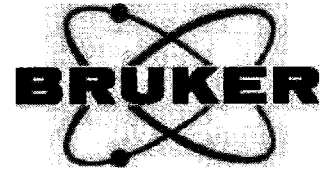
A su vez, comunicamos a Ud. que la fecha de inicio de nuestra propuesta será el día **25 de Junio**.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente;

  
Guillermo Moyna, Ph.D.  
Profesor Titular y Director  
Departamento de Química del Litoral  
CENUR Litoral Norte, UdelaR

Ing. Agr. Santiago Dogliotti  
Vicepresidente  
Agencia Nacional de Investigación  
e Innovación

**Quotation** Q-00050240-2B  
**Delivery approx.** 8 - 10 months after receipt of order  
**Validity of quote** June 29, 2018.



**To:** Prof. Guillermo Moyna  
 Universidad de la República  
 Departamento de Química del Litoral  
 Ruta 3 Km 363  
 60000 Paysandú  
 Uruguay

**Date:** 07.06.2018  
**Salesperson:** Alexandre Schefer  
 alexandre.schefer@bruker.com  
 +55 11 2119 1762

Item	Product	Product description	Qty.	List price USD
1.	PA3132_TI/PC_Z	<b>RT-TR-1H/31P/13C-5mm-Z</b> 5mm 1H optimized triple resonance probe designed for 1H observation and 1H observation with 31P/13C decoupling. Features (PA TXI H-P/C-D-05 Z): • 2H Lock • VT range -150 °C to +150 °C • Z gradient with 5 G/A*cm • Automated tuning & matching (ATM) • non standard probe • extended delivery time	1	<b>66,000.00</b>
2.	BH0249	<b>BH0249 Add. BB-Preamp HPPR</b> HPPR/2 X-BB Low Noise Preampfier	1	<b>included</b>
3.	INST	<b>Installation and Basic Training</b> Installation	1	<b>included</b>

<b>Package price with discounts</b>	<b>66,000.00</b>	<b>USD</b>
<b>Packing</b>	<b>300</b>	<b>USD</b>
<b>Shipping</b>	<b>200</b>	<b>USD</b>
<b>Sales FCA price</b>	<b>66,500.00</b>	<b>USD</b>

**Price: FCA Frankfurt**

**Ing. Agr. Santiago Dogliotti**  
 Vicepresidente  
 Agencia Nacional de Investigación  
 e Innovación

Geschäftsführer: Dr. Falko Busse | Patrick Minhorst

Bruker BioSpin GmbH  
 Silberstreifen 4  
 76287 Rheinstetten  
 Tel. +49 (0)721 5161-0  
 Fax +49 (0)721 517101  
 www.bruker.com

Deutsche Bank AG Karlsruhe  
 IBAN: DE87 6607 0004 0013 1516 00  
 SWIFT-BIC: DEUTDE33HAN33  
 Sitz der Gesellschaft: 76287 Rheinstetten

USt-Ident.-Nr. DE 143 239 759  
 WEEE-Reg.-Nr. DE 43 181 702  
 Handelsregister Mannheim HRB 10 23 68

Quotation  
Q-00050240-2B



#### TERMS AND CONDITIONS

Our terms and conditions of sale apply. These can be found at: <https://www.bruker.com/service/information-communication/terms-and-conditions.html>

#### TRADEMARKS

Bruker owned trademarks can be found via [www.bruker.com/trademarks](http://www.bruker.com/trademarks).

#### PRICES

All prices are, if not explicitly stated, net prices. VAT applies as of the date of delivery/service provisions.

#### PAYMENTS

Advanced Payment to Bruker BioSpin GmbH payable.

If a prepayment is in effect, this is done via temporary bank guarantee (+3 months after expected date of delivery) with a notable German credit insurer. The bank guarantee is to be returned with the day of delivery. Late return of the bank guarantee will be invoiced with 0,2% of the guarantee amount per month.

#### ORDER PROCESS

Please indicate our quotation number Q-00050240-2B and send your signed order to Bruker BioSpin, Silberstreifen 4, 76287 Rheinstetten, Germany or in advance via Fax to +49 (0)721/5161-6297 or via E-Mail to [nmr.bbiod@bruker.com](mailto:nmr.bbiod@bruker.com), provided a written order is received within 10 working days. Please provide the desired operating system, if applicable. For software not provided on hardware, please request the appropriate license via [https://www.bruker.com/de/nmr\\_license\\_requests.html](https://www.bruker.com/de/nmr_license_requests.html) and download the software via <https://www.bruker.com/de/service/support-upgrades/software-downloads.html>.

#### DELIVERY

The stated delivery time of 6 to 8 months after receipt of order is based on standard production times. Delivery time can vary depending on production capacities at the time of order. Customized items will have longer delivery times. If delivery is delayed upon customer request, arising costs will be invoiced to the customer. We reserve the right to perform partial deliveries, provided that the delivered parts are functioning units. We are continuously improving our products and reserve the right to make available the latest validated versions in system hard- and software as well as computer at the time of delivery. If Incoterms © 2010 EXW are in effect, the effective shipping and packing costs will be invoiced to the customer.

#### ACCEPTANCE/INSTALLATION

Installation by Bruker is not included. Operation means including power, liquid helium, helium according specification as well as nitrogen are provided by the customer at the latter's expense. We expect that the laboratory as well as all access ways are prepared according to our site-planning recommendations. Acceptance of Bruker goods, if applicable, is done via Bruker ISO process. Goods with longer delivery times (than the basis system) will be accepted after their delivery and demonstration of their performance. These goods do not delay acceptance of the basis system. We expect that the new console, if applicable, is to be installed with the functioning magnet system and no relocation of the magnet system (no de-energizing of the magnet) is to be performed. We expect that the liquid helium level is at minimum 75%. Goods to be reused, in particular the magnet system, can affect the achievable specifications. We assume that all to be reused items are fully functional. Published specifications of probeheads in this quotation are valid only for concurrently delivered hardware. Magnet systems, preamplifiers and shim systems of older generations might have limiting factors on these specifications. For the installation as well as acceptance of HPLC- and LC-NMR systems customers have to provide solvents for chromatography as well as deuterated solvents for NMR spectroscopy (dependent on type of LC-NMR interface). For installation, if applicable, a worktable, nitrogen gas supply as well as means of organic solvent handling must be provided by the customer. Details cf. Installation Requirement Document.

#### INCO TERMS® 2010

FCA Frankfurt

#### TERMS AND CONDITIONS OF EXPORT

Customer understands that exports and re-exports of Bruker products and any related software, technical data, service, or technical assistance (individually, an "Item" and, collectively, the "Items") are subject to U.S. and foreign trade controls, customs and economic sanctions laws, regulations, rules and orders (collectively, "Export Control Laws"). In addition to any other remedy it may have, Bruker may suspend and/or cancel the export, delivery, installation, and/or any maintenance or repair service of any Item if (a) Bruker has not received all export-related documentation requested by Bruker, including end-user certificates, (b) Bruker has not received the governmental approvals that Bruker deems to be required, or (c) Bruker believes that such activity may violate any Export Control Laws or Bruker's own compliance policies. Customer shall only use the Items for non-military, peaceful purposes. Customer shall not export, re-export or otherwise transfer or provide any Item in contravention of any Export Control Law or any end-user certificate provided by Customer, including to an embargoed or otherwise sanctioned country. Customer must notify Bruker before providing any technical data to Bruker that is controlled under any Export Control Law. Bruker will not be liable to Customer for any loss or expense if Customer fails to comply with any Export Control Law. Customer shall indemnify Bruker for all losses, costs, claims, damages and expenses (including attorney fees and expenses) arising from Customer's violation or alleged violation of any Export Control Law.

  
Alexandre Schefer  
Bruker BioSpin

Ing. Agr. Santiago Dogliotti  
Vicepresidente  
Agencia Nacional de Investigación  
e Innovación